



**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**CIRCULAR EXTERNA NUMERO 049**  
**AGOSTO 14 DE 2008**

**Señores:** Contadores Públicos, Sociedades de Contadores Públicos y Personas Jurídicas Prestadoras de Servicios Contables.

**Asunto:** Actualización de Dirección y Correo Electrónico.

**Aprobación:** Decisión aprobada por el Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública en sesión número 1788 del 14 de agosto de 2008.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

El artículo 20 de la Ley 43 de 1990 establece las funciones que debe cumplir la Junta Central de Contadores. El numeral 1) de dicho artículo define que al Tribunal Disciplinario le corresponde ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que la Contaduría Pública solo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan dicha profesión lo hagan de conformidad con las normas legales.

El artículo 5 de la citada ley establece que las sociedades de contadores públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.

De otra parte, el artículo 2º del Decreto 1510 de 1998, establece que para los efectos de la vigilancia de las sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que contemplen dentro de su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia contable, o la prestación de servicios inherentes a esta disciplina, deberán inscribirse ante la Junta Central de Contadores dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su constitución, o, en su caso, del respectivo registro en la Cámara de Comercio.

**CONSIDERACIONES GENERALES.**

Es necesario que el Tribunal Disciplinario cuente con información actualizada de los Contadores Públicos, Sociedades de Contadores Públicos y demás Personas Jurídicas Prestadoras de Servicios Contables a los cuales se les hubiera expedido Tarjeta Profesional y Tarjeta de Registro de Inscripción Profesional, con el fin de que se les pueda comunicar de manera oportuna cualquier información y/o actuaciones que deban ser de conocimiento de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que en varias oportunidades se ha encontrado información desactualizada en las bases de datos, originando devoluciones de correspondencia importante, razón por la cual se privan de conocer pronunciamientos, decisiones, comunicaciones e información de interés en los trámites y actuaciones surtidas en este Organismo.

**CONCLUSION**

De conformidad con lo expuesto, este Tribunal requiere de los Contadores Públicos, Sociedades de Contadores Públicos y demás Personas Jurídicas



**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Prestadoras de Servicios Contables, inscritas en esta entidad, contar con la información relacionada con el domicilio profesional, para lo cual se solicita su registro y actualización, informando oportunamente todo cambio que se llegue a presentar, entendiéndose para todos los efectos que esta será la información oficial.

Por lo tanto los Contadores Públicos, Sociedades de Contadores Públicos y demás Personas Jurídicas Prestadoras de Servicios Contables, deberán actualizar de manera permanente a través de la página de la Junta Central de Contadores [www.jccconta.gov.co](http://www.jccconta.gov.co), la siguiente información, con el fin de facilitar el envío de información, comunicación de trámites, pronunciamientos y decisiones adoptadas por este Organismo en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia:

**PERSONAS NATURALES**

- 1) Nombres y Apellidos
- 2) Dirección
- 3) Teléfono fijo
- 4) Teléfono celular
- 5) Ciudad y departamento
- 6) Correo electrónico

**PERSONAS JURÍDICAS**

- 1) Razón Social
- 2) Representante Legal
- 3) Dirección
- 4) Teléfono fijo
- 5) Teléfono celular
- 6) Ciudad y departamento
- 7) Correo electrónico

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Aprobada en sesión número 1788 del 14 de Agosto de 2008.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**



**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Proyectó: Luz Mila V.